

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto S 1385 2019

| |
|---|
| REPARACIÓN DIRECTA |
| RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150011300 |
| DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM -COOPCAFAM |
| DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA |

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el proceso se encuentra pendiente para dar trámite a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., se procedió a examinar en detalle el expediente con el fin de determinar el caudal probatorio recaudado.

1) Dictamen pericial rendido por Alonso Pérez Orejuela

Alonso Pérez Orejuela, especialista en Administración en Altas Finanzas, rindió el dictamen pericial relacionado a finanzas o mercado bursátil, que fue radicado el 9 de agosto de 2019 en cuaderno separado que contiene 125 folios y a través de escrito que arrió el 20 de agosto de 2019 (fls 719 a 720 c.2), solicitó:

(...)

Atentamente me permito manifestar a su Despacho, de acuerdo a la relación de gastos en oficio presentado oportunamente, existió un incremento notorio de gastos en cada uno de los rubros allí mencionados, dada la especialidad, complejidad, tiempo y apoyos requeridos en la realización del mismo; Es por ello, agradezco a Su Señoría, fijar unos honorarios por: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ Cte (\$ 4.850.000) por la experticia realizada.

En la continuación a la audiencia inicial celebrada el 15 de marzo de 2018 el Despacho dispuso que las expensas que la experticia causará deberían ser canceladas por la parte demandante, tal como se observa en el folio 471 y 472 c.1.

El perito Alonso Pérez Orejuela mediante escrito radicado el 21 de febrero de 2019 (fl 703 c.2) informó al Despacho que *el día 6 de mayo de 2019 le fueron cancelados los gastos fijados mediante auto de 29 de abril de 2019 dentro del proceso de la referencia; quedando a paz y salvo por dicho concepto.* Pese a ello no especificó la suma que le fue cancelada, información que se requiere a efectos de determinar lo pertinente a los honorarios que solicitó en cuantía de *CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ Cte (\$ 4.850.000).*

Ahora bien, de la revisión del plenario se observa que no se profirió decisión alguna el 29 de abril de 2019 y que mediante escrito visible a folio 694 c.2 el perito solicitó el reconocimiento de *DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)* por concepto de gastos periciales.

En ese contexto el Despacho no tiene certeza de si en efecto se cancelaron dineros al perito por concepto de gastos de pericia, ya que en el expediente no obra constancia alguna que así lo ratifique, y si lo fueron en qué montos.

Según lo expuesto, se **REQUIERE** al perito Alonso Pérez Orejuela para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe al Despacho si le fueron cancelados dineros por concepto de gastos de pericia u honorarios, caso en el cual **DEBERÁ** aportar constancia de ello, o si aún no le ha sido reconocida suma alguna.

Por **SECRETARÍA** remítase copia del presente proveído al buzón electrónico alfoperez316@yahoo.com.ar

Por otro lado, respecto al dictamen pericial, en la continuación a la audiencia inicial celebrada el 15 de marzo de 2018, se dispuso:

(...)

Presentado el dictamen, se pondrá en conocimiento de las partes, en la forma prevista por el artículo 221 del CPACA, en concordancia con el 228 CGP y su debate, de conformidad con el numeral 3º del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo ordenado y atendiendo a que el dictamen pericial fue rendido por Alonso Pérez Orejuela, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** por el término de tres (03) días, tal como lo prevé el artículo 228 del C.G.P, aplicable a este trámite por remisión expresa del 306 de la Ley 1437 de 2011.

2) Material probatorio

En auto S 841 de 16 de julio de 2019 (fls 706 a 708 c.2) se ordenó la reiteración de varios oficios y se requirió a Alfonso Pérez Orejuela rindiera la experticia relacionada a finanzas y mercado bursátil.

Por intermedio de la secretaria de este Despacho se emitieron los oficios No. 661 J01-2018 y 662 J01-2018 (fls 710 y 711 c.2) los cuales fueron recogidos, por persona autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se observa en la rúbrica en ellos impuesta.

Juan Fernando Mejía Sierra funcionario del grupo administrativo de la Superintendencia Financiera de Colombia arrió al expediente el trámite interadministrativo que se surtió para emitir respuesta a lo solicitado (fls 712 a 718 c.2).

Respecto al oficio No. 661 J01 2018 (fl 710 c.2), el representante legal de la Bolsa de Valores de Colombia, emitió respuesta a lo requerido mediante memoriales visibles a folio 721 a 725 del cuaderno 2 del expediente.

En lo que se refiere al oficio No. 662 J01 2018 (fl 711 c.2) pese a que fue retirado por persona autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se emitió respuesta.

Siendo así, por **SECRETARÍA REITÉRESE** el oficio No. 662 J01 2018 (fl 711 c.2)

Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá
Reparación Directa – 110013336031-2015-00113-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

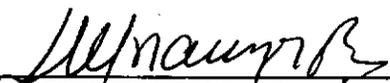
dirigido a **FIDUAGRARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PARAP INTERBOLSA** a efectos de que arrime a este Despacho la copia de la Resolución 050 de 4 de diciembre de 2015, mediante la cual el ente liquidador de Interbolsa S.A SCB determinó la composición del pasivo cierto no reclamado, **ADVIÉRTASE** que es el **SEGUNDO REQUERIMIENTO** y es su deber colaborar con la administración de justicia y cumplir con las órdenes emitidas por este Despacho judicial, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del 306 del CPACA.

El oficio ordenado en esta providencia **DEBERÁ** ser retirado por el **apoderado de la parte demandada** en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y adjuntar constancia del trámite posterior a su radicación.

La dependencia requerida **DEBERÁ** allegar respuesta al requerimiento efectuado en el término de diez (10) días a partir de la recepción del oficio.

Vencidos los términos conferidos en esta providencia, ingrésese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

DSJG

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 6 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ELIZABETH ESTUPIÑÁN G. – SECRETARIA</p> |
|--|

